



DECRETO EXENTO Nº 754 VISTOS:

IDDOC 408331

1.- Fallo del Tribunal Electoral de la XIV Región de Los Ríos de fecha 30 de noviembre 2016, Rol 1649-2016, 1.- Fallo Tribunal Electoral XIV Región de los Ríos, noviembre 30 de 2016, rol 1649/2016, artículo 127, inciso 1°, ley 18.695 y acta sesión de instalación Concejo Municipal de Río Bueno, celebrada el 6 de diciembre 2016.

TENIENDO PRESENTE

1.- Las facultades de la Ley Nº 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su texto refundido en el D.F.L. Nº 1 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, artículos 63 y 127, publicado en el Diario Oficial el 26 de julio 2006.

CONSIDERANDO:

- 1.- Exento 3569/2020 de Ilustre Municipalidad de Río Bueno que llama a concurso de directores (as) del Liceo Bicentenario Vicente Pérez Rosales, Escuela Río Bueno, Escuela Pampa Ríos y Colegio Rural Crucero.
- 2.- Resolución Exenta No:PIN-RE-01403-2020 de Alta Dirección Pública que designa a consultora externa Assessor Consultores Asociados para la evaluación externa del concurso.-

DECRETO:

1.- APRUÉBESE el contrato de asesoría externa entre Ilustre Municipalidad de Río Bueno y Assessor Consultores Asociados, RUT 78.074.130-9, de fecha 01 de febrero de 2021 para el proceso de evaluación externa del concurso de Directores (as) del Liceo Bicentenario Vicente Pérez Rosales, Escuela Río Bueno, Escuela Pampa Ríos y Colegio Rural Crucero.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.


ANA MARÍA REBOLLEDO PINCHEIRA
SECRETARIA MUNICIPAL


LUIS ROBERTO REYES ÁLVAREZ
ALCALDE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO
Y
ASSESSOR CONSULTORES ASOCIADOS LIMITADA

En Río Bueno, a 1 de febrero de 2021, entre la I. Municipalidad de Río Bueno representada por su Alcalde Sr. Luis Roberto Reyes Álvarez, R.U.T N° 8.818.022-4, ambos domiciliados para estos efectos en Comercio 603, comuna de Río Bueno, Región de Los Ríos por una parte; y por la otra, Assessor Consultores Asociados Limitada, Rut 78.074.130-9, representada por doña Angélica Jerez Concha, Cédula de Identidad N° 9.241.049-8, de profesión Psicóloga, ambos domiciliados para estos efectos, en calle en García Hurtado de Mendoza N°758, de la ciudad de Osorno, Región de los Lagos, en adelante "**la Asesoría Externa**", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.

Por el presente acto e instrumento "la Municipalidad", contrata a "la Asesoría Externa", para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de Director/a para los siguientes establecimientos educacionales **1) ESCUELA PAMPA RIOS, RBD 22414, 2) ESCUELA RURAL CRUCERO, RBD 7240, 3) ESCUELA BASICA RIO BUENO, RBD 7237 y 4) LICEO VICENTE PEREZ ROSALES, RBD 7236, adscritos a la I. MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO**, con el fin de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso.

SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, "La asesoría externa", debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquéllos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto "La asesoría externa" deberá realizar las siguientes acciones:

1. Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.
2. Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
3. Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
4. Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora del Concurso, que incluya al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.

Para los efectos de que "la Asesoría Externa" cumpla con lo encomendado en los numerales primero y segundo del presente contrato, el Jefe del Departamento de Educación de la I. Municipalidad de Río Bueno, o quien ésta disponga, entregará los antecedentes de los candidatos/as admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

CUARTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.

"La Asesoría Externa" debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidatos/as que tengan con aquélla, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquélla. "la Asesoría Externa" debe asegurar que todos los candidato/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidato/as tengan acceso a la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente convenio regirá desde 1 de febrero de 2021 y hasta el 30 de abril de 2021 ambas fechas inclusive, período, en el cual "la Asesoría Externa" se coordinará con "la Municipalidad".

SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.

Como retribución a los servicios prestados, "la Municipalidad" pagará a "la Asesoría Externa" la suma de 0,8 UF por cada análisis curricular realizado, y 4,5 UF por cada evaluación psicolaboral que elabore. Con todo, la cuota a pagar se calculará al momento del pago efectivo, y será cancelado de una sola vez, respecto de los análisis curriculares y las evaluaciones psicolaborales efectivamente realizadas.

La evaluación curricular se cobrará sólo una vez por postulante, independiente del número de cargos a los que postule. Lo mismo aplicará en el caso de la evaluación psicolaboral cuando un candidato postula a más de un establecimiento y los perfiles de competencias de estos cargos son idénticos (mismas competencias y definiciones operacionales de las mismas)

En el caso que un candidato postule a más de un establecimiento y los perfiles de competencias de estos cargos sean diferentes (diferentes competencias y definiciones operacionales de las mismas) y por tanto la evaluación psicolaboral implique una profundidad en el análisis distinta o mayor que las otras postulaciones realizadas, se aplicará un diferencial al cobro del proceso de 0,33% por cada cargo evaluado.

El pago de los servicios se efectuará, contra la entrega por parte de "La asesoría externa" del informe a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva factura, previa visación de ambos documentos por parte de "la Municipalidad".

Con todo, no será exigible a "la Municipalidad", parte alguna del pago pactado mientras no se encuentre totalmente tramitado el Decreto que sancione el presente contrato. Asimismo, no será exigible a "la asesoría externa", la entrega de productos, mientras no se encuentre totalmente tramitado el presente contrato.

SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO

Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere "la Asesoría Externa", serán de propiedad de "la Municipalidad".

OCTAVO: PROTECCIÓN DE DATOS

Los productos resultantes de las labores contratadas a "la Asesoría Externa" se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4° de la Constitución Política de la República y la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2° de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo N°32 bis, contenido en el numeral 18 de la ley N°20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes convienen expresamente que serán aplicables a "La asesoría externa" las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

DÉCIMO: PROBIIDAD.

A "la Asesoría Externa" le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado. (Dictámenes Contraloría General de la República 12.538/1999 y 7.083/2001).

UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende, convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, "la Asesoría Externa" tendrá la obligación de guardar secreto total y no divulgar, salvo expresa autorización de "la Municipalidad", cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de "la Municipalidad" de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

DUODÉCIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de "La asesoría externa" cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Esto dará derecho a "la Municipalidad" a poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.

Las restantes causales también serán objeto de modificación de contrato

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que "la Municipalidad", pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, "la Municipalidad" se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, comunicando a "La Asesoría Externa", con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por "la Asesoría Externa".

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a "la Asesoría Externa", esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de "la Municipalidad", para con "la Asesoría Externa".

DÉCIMO TERCERO: COMPETENCIA TRIBUNALES DE JUSTICIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Río Bueno y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de la ciudad de Río Bueno.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en 4 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad de Río Bueno y uno en poder de "La asesoría externa".

DÉCIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN LEGAL

Para todos los efectos legales la señora Angélica Jerez Concha, Cédula de Identidad N°9.241.049-8, actúa como Representante Legal de Consultora Assessor Consultores, según consta en Escritura Pública, repertorio N° 54 cuyo extracto se encuentra inscrito a fojas 15 N° 12 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Osorno del año 1991.

Leído, se ratifica y firman:


ANGÉLICA JEREZ CONCHA
REPRESENTANTE LEGAL
ASSESSOR CONSULTORES LTDA.



LUIS ROBERTO REYES ÁLVAREZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO